

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2457**

27 AGO 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2619 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 Y SE ACEPTA LA CANCELACIÓN AL SEÑOR HERMES HUMBERTO LARA

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus Principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, la chuquia y el Barato que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento Huila. La corriente La Honda, se dividió en dos zonas, para el análisis y distribución del caudal: Zona alta, comprende desde la primera captación predio Lote No. 8 El caramelo (Altura 948 m.s.n.m) hasta la captación para beneficio del predio La Dominga (Altura 595 m.s.n.m), zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (Altura 592 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada Medina (Altura 505 m.s.n.m)

Que se realizó seguimiento al usuario **Seguimiento al usuario No (13D8I). Decima Primera Derivación Octava Izquierda (11D8I) Long. Total 4 + 925 Kms. Sub Derivación Primera Derecha (Sg1I) CANAL (K1 – 271), CANAL EL LISBOA. HERMES HUMBERTO LARA NINCO. Predio “Lote # 1. La Pradera”**

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL									
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	FRUTALES		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor sobrante
			Has						
			Ver	Inv.					
DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I) Longitud Total 4+925Kmts EL LISBOA									
Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)									
13D8I	HERMES HUMBERTO LARA NINCO	"LOTE # 1 (LA PRADERA)"	0.98	4.89	0.78	0.53%	3.91	1.16%	Canal La Dominga
TOTAL			0.98	4.89	0.78	0.53%	3.91	1.16%	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Nota: En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016 se encuentra vigente
2. Que mediante RAD CAM 2025-E 13007 el señor HERMES HUMBERTO LARA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 7692119 solicita reliquidación de factura y cancelación de la concesión, debido a que el predio lo vendió y por ende el ya no es el dueño, y que de conformidad al certificado No. 200-175022, se observa en la Anotación No. 006 que hay un “desenglobe folio cerrado” a: Hermes Humberto Lara Ninco y Luz Aned Mejía y del cual se abrieron dos matriculas: 242352 y 242353
3. Que a partir de la matrícula 242352 se observa que en la anotación No. 003 los señores Hermes Humberto Lara Nico y Luz Aned Mejía vendieron el predio al señor Jaime Losada Ramírez el día 01 de junio de 2015.
4. Que de la matrícula 242353 se observa que en la Anotación No. 003 los señores Hermes Humberto Lara Nico y Luz Aned Mejía vendieron el predio a la señora Jaqueline Hernández Sánchez el día 14 de abril de 2015
5. Que mediante acta de seguimiento No. 367 del 17 de marzo de 2026 los profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se realizó seguimiento al usuario de la quebrada el guadual específicamente al predio denominado “Lote #1 La Pradera” en el cual durante la visita de seguimiento se evidenció que el usuario no estaba derivando caudal hacia el predio, y que el predio se encontraba sembrado con arboles frutales pero que había sido loteado para la construcción de casas de campo, por lo que no estaba haciendo uso de la concesión al momento de la visita.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor HERMES HUMBERTO LARA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 7692119, beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada para el predio “LOTE#1 LA PRADERA” de la Quebrada el Guadual, conforme a la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, debido a que estos predios ya no son de su propiedad, y tampoco se ha dado el proceso de traspaso por parte de los nuevos propietarios, razón por la cual se procede a aceptar su solicitud de cancelación.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **HERMES HUMBERTO LARA NINCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7692119, beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada para el predio "LOTE#1 LA PRADERA", de acuerdo a la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja verde, la Chuquia y el Barato que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, conforme al siguiente cuadro de distribución.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL									
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	FRUTALES		Asignación VERANO (Lps)	% Q. Base	Asignación INVIERNO (Lps)	% Q. Base	Receptor sobrante
			Has						
			Ver	Inv.					
DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (11D8I) Longitud Total 4+925Kmts EL LISBOA									
Sub Derivación Primera Izquierda (Sd1I) CANAL (K1+271)									
13D8I	HERMES HUMBERTO LARA NINCO	"LOTE # 1 (LA PRADERA)"	0.98	4.89	0.78	0.53%	3.91	1.16%	Canal La Dominga
TOTAL			0.98	4.89	0.78	0.53%	3.91	1.16%	
Nota: En la época definida como verano (febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% el cultivo de arroz, ni siquiera en su etapa de recolección, de igual forma se suspenderá el uso de agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% en la zona baja.									

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal asignado de Verano: 0.78 l/s Invierno: 3.91 l/s, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica la cascada y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus principales Afluentes

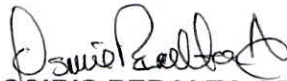
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HERMES HUMBERTO LARA NINCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7692119,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA